




JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Regresan las diligencias al despacho a efecto de imprimirle solución de continuidad a la presente causa sucesoria a fin hacer efectiva la inscripción de la sentencia de partición proferida el seis (6) de febrero de 2019.

En tal dirección y teniendo en cuenta lo manifestado por los interesados en la presente sucesión de Anselmo Palacios Atuesta, y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Facatativá (Cundinamarca) se ha abstenido de registrar el trabajo de partición y adjudicación aprobado mediante la citada sentencia fechada seis (6) de febrero de 2019, dado que era necesario realizar unos ajustes a dicha partición, para lo cual la apoderada judicial actuante en este asunto, quien a su vez fungió como partidora designada por los interesados, procedió a enmendar las inconsistencias observadas por la oficina de registro mencionada a través de trabajo partitorio fechado 13 de febrero de 2020, el cual, no solo corresponde a lo ya aprobado, sino que aclara lo concerniente a la extensión superficiaria, el folio de matrícula inmobiliaria, se corrige la tradición, suprime la división material del inmueble “Teruel”, se corrige la distribución de las hijuelas etc., lo cual se ajusta a la realidad material y sustancial de los bienes adjudicados, razón por la que esta sede judicial considera que dicho trabajo aclaratorio de partición es válido y complementario del aprobado inicialmente, por lo que lo aprueba a efecto que sea parte integral de la partición a que hace relación la sentencia ya referida y proceda su registro inmediato.

En efecto, debe tenerse en cuenta que sobre el inmueble “Santa Cecilia de matrícula inmobiliaria No. 156- 66999, se efectuó actualización de área mediante Resolución No. 25-8750281-2017 de fecha 01-11-2017, junto con constancia de ejecutoria y certificación catastral expedida por la por la oficina de catastro de Guaduas (Cund.) que describió como área correcta la de 3 hectáreas 1683 mts., por lo que debe ser tenida en cuenta como complemento de la sentencia del seis (6) de febrero de 2019 y en tal sentido se

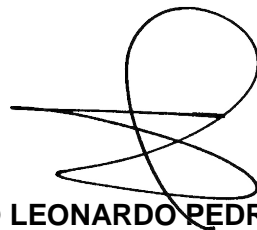
 corrija lo concerniente en el folio de matrícula.

Por tal razón se dispone:

- 1.- Aprobar por encontrarlo valido y ajustado a la realidad material y jurídica el trabajo de partición adicional aclaratorio presentado por los interesados el 13 de febrero de 2020, junto con sus anexos.
- 2.- Ordenar que dicho trabajo de partición aclaratorio forma parte integral y complementario del trabajo inicial aprobado por sentencia de partición fechada 6 de febrero de 2019, por lo que se debe proceder a registrar de manera inmediata y sin más dilaciones la sentencia aprobatoria junto a la presente providencia aclaratoria, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá (Cund.), en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
- 3.- Por secretaria líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá (Cundinamarca), a efecto que proceda a inscribir la sentencia de partición de 6 de febrero de 2019, la resolución antes citada junto a los actos administrativos proferidos por el IGAC de Guaduas, y la presente providencia.


Para tal fin, por Secretaría, a costa de los interesados, desglóse las piezas procesales pertinentes para el registro de la sentencia de partición, dejando copias correspondientes para el archivo del juzgado. Procédase.


NOTIFÍQUESE,



SERGIO LEONARDO PEDRÁZA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Pertenencia No. 2017-00117.
Demandante: LEANDRO BEJARANO MORA.
Demandado: FLOR STELA BEJARANO BUSTOS Y OTROS.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Para efecto de retomar la audiencia inicial del art. 372 CGP, el juzgado señala nuevamente el día doce (12) de noviembre a la hora de las 11 a.m. del año en curso.

La diligencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/368O9cC> o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

Comuníquese legalmente.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Pertenencia No. 2018 – 00010.
Demandante: CLARA LADY CALDERON HILARION.
Demandado: JUAN DE DIOS GUTIERREZ.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Para efecto de llevar a cabo la audiencia que trata el art. 373 del C. G. del P., el Juzgado señala la hora de las once (11) a.m. del día veintidós (22) de octubre.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/2ZCqrS8>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

Por secretaria comuníquese la anterior decisión a los interesados.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

a.- En lo que atañe a la petición de emplazamiento que presenta el apoderado de la parte actora, el petente tendrán que estarse a lo resuelto en providencia del pasado 26 de febrero que resolvió sobre esa solicitud, que por encontrarse ejecutoriada debe acatarse en su integridad.

b.- Previo a resolver respecto a la cesión de derechos litigiosos solicitada, por la parte actora alléguese el contrato que la contiene.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Divisorio No. 2018 - 00145.
Demandante: YENY DEL SOCORRO CARO MONA.
Demandado: HERNANDO ORJUELA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)**


Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RECHAZA el recurso de reposición que presenta la apoderada judicial del demandado Hernando Orjuela, contra la providencia del pasado cuatro (4) de marzo, como quiera que el termino máximo para ser promovido venció el día once (11) siguiente, y el escrito del inconforme se arrimó a la secretaria del juzgado el día primero (1°) de Julio posterior.

NOTIFIQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).


Teniendo en cuenta lo señalado por el Juzgado Civil del Circuito de ésta localidad en sede de Tutela, el despacho señala la hora de las **11 a.m. del día nueve (9) de octubre de 2020** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G. del P.


La diligencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/331CuKF> o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones..

Por Secretaría comuníquesele a los interesados.

NOTIFÍQUESE

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA).

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado señala la hora de doce (11) a.m. del día cinco (5) de noviembre del presente año, a fin de llevar a cabo audiencia de sentencia de partición.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/32wFWN2>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Ejecutivo singular No. 2018 - 00186.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: JOSE YESID LINARES.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)**


Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega la liquidación de crédito, y al tenor de lo señalado en el numeral 2° del art. 446 del C.G. del P., se ordena que por Secretaría se fijen el citado trabajo liquidatorio en lista que trata el art. 110 ib.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDR ZA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACI�N POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotaci�n en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZ�LEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA);**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento del demandado Fredy Rodrigo Pedraza Ordoñez.

Lo anterior, toda vez que obra manifestación en el sentido de que se ignora o se desconoce el actual lugar de trabajo y de residencia o domicilio del pasivo en cita.

Dicho emplazamiento súrtase como en derecho corresponde (Art. 10 Decreto 806 de 2020).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha primero (1) de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Para los fines legales que haya lugar téngase en cuenta que la inscripción de la demanda en el vehículo automotor de placa SOO-905.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRÁZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA);**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

a.- Para los fines legales que haya lugar téngase en cuenta la inscripción de la demanda de pertenencia del presente asunto judicial en el inmueble identificado con la M.I. No. 156 - 4949.

b.- Igualmente téngase en cuenta que la parte demandante procedió a instalar la valla que trata el núm. 7 del art. 375 del C.G.P.

c.- Conforme lo señala el inciso 5° del numerales 7° del art. 375 ib., por Secretaría remítase la comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, a efecto que dicha entidad incluya el contenido de la valla por el término de un (1) mes, tiempo dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda. Procédase.

De igual manera secretaria proceda conforme se dispuso en auto del cinco (5) de febrero, remitiendo las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

SERGIO LEONARDO PEDRÁZA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Ejecutivo singular No. 2019-00143.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: ORFILIA TINOCO CHIMBI.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega la liquidación de crédito, y al tenor de lo señalado en el numeral 2° del art. 446 del C.G. del P., se ordena que por Secretaría se fije el citado trabajo liquidatorio en lista que trata el art. 110 ib.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA).**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la petición que proviene del apoderado judicial de la parte actora, se ordena que por secretaria se libre nuevo oficio conforme se dispuso en providencia del siete (7) de noviembre de 2019, con la corrección anotada por el libelista incluyendo los nombres y apellidos correctos de las partes junto a sus números de cédulas de ciudadanía.

Secretaría proceda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Ejecutivo singular No. 2019 – 00205.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: ASISTENCIA EXEQUIAL RIOS DE AGUA VIVA S.A.S.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Las diligencias de citación que trata el art. 291 del C. G. del P., remitida a la entidad demandada Asistencia Exequial Ríos de Agua Viva S.A.S., obre los fines legales pertinentes.

La parte actora deberá proceder como en derecho corresponde en aras de vincular a la citada demandada. (art. 292 ib.)

NOTIFÍQUESE

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL VILLETA (CUNDINAMARCA)

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la petición de la reforma de demanda que presenta la demandante. Para ello se considera:

Ana Daicy Garzón Robles en calidad de guardadora de José Ernesto Garzón Cano presenta reforma de demanda dentro del proceso reivindicatorio que promueve en contra de María Lucia Moreno, reformando lo concerniente a los hechos presentados en la demanda inicial, conforme los lineamientos que consagra el art. 93 del C. G. del P.

Dicha regla indica que procede la reforma de demanda por una sola vez, hasta antes del señalamiento de audiencia inicial, y que versará sobre alteración de las partes del proceso, las pretensiones, los hechos y/o las pruebas. Precisa que en caso de reforma posterior a la vinculación de la parte demandada, el auto que la admita se notificará por estado.

Así las cosas, atendiendo la petición de reforma de demanda y por ser procedente, el Juzgado, actuando de conformidad a lo que señala el núm. 4° del artículo citado dispone,

ADMITIR la reforma de demanda que presenta **Ana Daicy Garzón Robles en calidad de guardadora de José Ernesto Garzón Cano** dentro del proceso reivindicatorio que promueve contra **María Lucia Moreno**, en lo que atañe a los hechos de la demanda inicial.

En consecuencia se dispone:

a.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 369 ib.).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario, 	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Para los fines legales correspondientes téngase en cuenta que el demandado Carlos Alberto Díaz Larrota, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra por aviso que trata el art. 292 del C.P.C., y dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones previas o de mérito.

Oportunamente regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA).**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede que señala que la demanda no fue subsanada, el despacho, con fundamento en el art. 90 del C. G. del P., dispone,

RECHAZAR la demanda ejecutiva que presenta BANCO DE BOGOTA contra NUBIA ESPERANZA NIETO CASTAÑEDA.

Por secretaría entréguese sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Juzgado fija nuevamente la hora de las once (11:00) a.m., **del día ocho (8) de octubre de 2020**, para que comparezca Olivo Guzmán y absuelva cuestionario que le será formulado por la solicitante María Emma Alfonso Chitiva.

La diligencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3kNgMjO> o el que oportunamente se comuniqué a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

El absolvente deberá comparecer el día y la hora señalado. Para tal fin, notifíquesele legalmente. (arts. 183, 291 y 292 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRÁZA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Ejecutivo singular No. 2020 – 00078.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: HEIBI DIOMAR VARGAS URREA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)**

Veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5), días so pena de rechazo, se subsane en los siguientes:

a.- Dese cumplimiento a lo que ordena el num. 5° del art. 420 ib.

b.- Aclare porqué se señala en el encabezado de la demanda que el demandado tiene su domicilio en este municipio, y en el acápite de notificaciones se suministra como lugar de notificaciones dirección que corresponde a otro municipio distinto.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRÁZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)**

Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Verbal No. 2020 - 00086.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandada: WILSON ALBERTO MORENO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

El núm. 3° del artículo 26 del C. G del P., señala que en los procesos de pertenencia la competencia por factor cuantía se establece “(...) por el avalúo catastral de estos”.

En atención a ello, este despacho judicial resulta incompetente para conocer el proceso de pertenencia que presenta Javier Hernán Serrato Buitrago contra Herederos de Jerónimo Serrato, toda vez que en el acápite correspondiente se señala que el inmueble tiene señalado un avalúo de \$178.000.000.00, lo que supera el monto correspondiente a 150 s.m.l.m.v.

Conforme lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta, con base a lo dispuesto en los artículos 20, 25, 26 y 90 ib.,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada por verbal de pertenencia de Javier Hernán Serrato contra Herederos de Jerónimo Serrato, por carecer este Despacho de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO. Por Secretaría envíese el expediente al Juzgado Civil del Circuito de la Ciudad, previas las desanotaciones de rigor. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Restitución de inmueble arrendado No. 2020 – 00092.
Demandante: GABRIEL ZAPATA.
Demandada: ROBERTO TORRES.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)**

Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARD Q. PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Proceso: Ejecutivo singular No. 2020 – 00093.
Demandante: PEDRO PABLO ALDANA.
Demandada: JORGE HERNANDO BARRAGAN



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 9	
De hoy: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	